

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

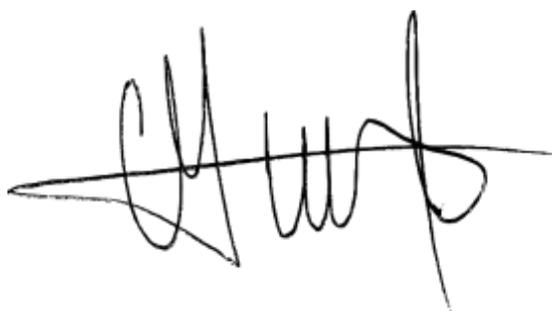
Referencia. Proceso Ejecutivo instaurado por el Banco BBVA S.A. contra Efrén Rodríguez Pardo. Radicación No. 73-001-31-03-006-2016-00347-00.

Se encuentra el presente proceso pendiente de realizar diligencia de remate del bien inmueble sometido a medidas cautelares. Sin embargo, al realizar un detallado estudio a la actuación se encuentra que según el certificado de libertad y tradición anexo, la DIAN, inscribió medida de embargo sobre el predio objeto de la licitación distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 307-73912, según anotación número 010 del 3 de diciembre de 2020.

Ahora, el artículo 839 del Estatuto Tributario, determina que: “...*De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y el Juez que ordenó el embargo anterior. **En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al Juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de Cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado...***”

Por consiguiente, en atención al derecho de preferencia establecido en la norma transcrita, se impone ordenar la Suspensión de la diligencia de remate señalada para el día de hoy, en consecuencia, por Secretaría se oficiará a la DIAN informando la existencia del presente proceso y el estado en que se encuentra, solicitando informen si dicha entidad adelantará la diligencia de remate del inmueble sometido a medida o si autoriza a este Despacho para realizar la misma.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ADRIANA LOMBO GONZALEZ', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ
Juez